

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	JAIME ENRIQUE VANEGAS ESCORCIA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2020-00953
Decisión	Niega medida

Teniendo en cuenta que se solicita embargo de la mesada pensional, y que según el artículo 134 N°5 de Ley 100 de 1993 las pensiones son inembargables, señalando tal norma: "Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia", y que para el sub judice, el crédito no se originó a favor de una cooperativa sino de una SAS., se debe de negar la medida de embargo solicitada

NOFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

L

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 04
Hoy, 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

que obra y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en el decreto reglamentario 2364/12

05c9994c425b584b983d41e9f008287f05f24aace19663f8d

Documento generado en 14/01/2021 07:52:13 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***